



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) rocas ornamentales, denominada "CIM" nº 17, sita en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Gramablack, S.L.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Cantería CIM, S.L. con fecha 19 de julio de 2019 sobre la ampliación del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 11 de abril de 2005 fue autorizada a favor de la entidad CIM, S.L. la convalidación y prórroga de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) roca ornamental, denominada "CIM" nº 17, en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, hasta el 9 de marzo de 2021.

Esta explotación cuenta con una garantía en concepto de restauración de los terrenos afectados por las labores extractivas por importe de 34.359,83 €, que fue depositada por su titular el 15 de mayo de 2006.

**Segundo.** - Con fecha 19 de julio de 2019 fue presentada por la empresa Cantería CIM, S.L. solicitud de prórroga del periodo de vigencia de esta explotación hasta el 31 de diciembre de 2040, al quedar reservas suficientes sin explotar para dicho periodo, adjuntando a los efectos Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, como propietario de los terrenos objeto de aprovechamiento, de fecha 2 de febrero de 2016, en el que se aprobó por unanimidad prorrogar la autorización vigente y por lo tanto su contrato, a contar desde el 1 de enero de 2016, por 25 años, hasta el 31 de diciembre de 2040.

**Tercero.** - Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 22 de diciembre de 2020 fue autorizado el cambio de denominación social de la mercantil Cantería CIM, S.L. por la de Gramablack, S.L., como titular de la autorización de explotación de que se trata.

**Cuarto.** - El 25 de enero de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 15 anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sometiendo al trámite de información pública la solicitud de modificación del periodo de vigencia de esta autorización, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones al respecto.

**Quinto.** - Con fecha 26 de febrero de 2021 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la solicitud de prórroga de vigencia del derecho minero de que se trata hasta el 31 de diciembre de 2040.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



**Segundo.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

En el presente caso, la empresa titular tiene acreditado el derecho al aprovechamiento de los terrenos, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, como propietario de los mismos, de fecha 2 de febrero de 2016, en el que se aprobó por unanimidad prorrogar la autorización vigente y por lo tanto su contrato hasta el 31 de diciembre de 2040.

**Tercero.** - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Conforme a la documentación obrante en el expediente, así como en el Plan de labores presentado para el ejercicio de 2021, en el que se recoge que las reservas calculadas ascienden a 3.732.347 t, siendo la producción bruta obtenida en los anteriores 12 meses de 3.036 t y la prevista para la presente anualidad de 10.612 t, queda justificada la existencia de recursos suficientes para ser explotados durante el periodo de prórroga de vigencia solicitado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

#### **RESUELVO:**

Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Gramablack, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) rocas ornamentales, en la explotación denominada "CIM" nº 17, del término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, por un periodo que finalizará el 31 de diciembre de 2040.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en la Resolución de convalidación y prórroga de la autorización de la explotación de que se trata de fecha 11 de abril de 2005.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.



La empresa Gramablack, S.L. deberá proceder, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de esta Resolución, a la actualización de la garantía depositada en concepto de restauración de los terrenos afectados por las labores mineras conforme al incremento del Índice de Precios de Consumo desde el ejercicio 2006 hasta el ejercicio 2021, debiéndose por tanto constituir un importe de 7.078,12 €, complementario al actualmente depositado.

Asimismo, en el plazo de tres meses, la titular deberá presentar un plan de restauración cuyo contenido se adecue a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y atender todos los trámites correspondientes a su tramitación. En el caso de no atender este requerimiento, se procederá al inicio de expediente de caducidad de la explotación conforme dispone el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. Dicha caducidad supondrá la revocación de la presente Resolución.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*